



EXPEDIENTE: 00001-00108854

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 27 de septiembre de 2025

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 1 de octubre de 2025

Don \_\_\_\_\_ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Buenos días, solicito la siguiente información:  
Coste de reforzar la seguridad de la casa del expresidente José Luis Rodríguez Zapatero: esto incluye la instalación y la compra de la garita para los agentes que la custodian, las cámaras de seguridad dentro de su casa y cualquier otro gasto, especificando el qué, desglosado por cada uno de los gastos”*

#### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 7.1.f) del Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia y protección al informante.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

#### RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.



El Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno, establece en su artículo 1, que “los Presidentes del Gobierno gozarán, a partir del momento de su cese, de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo”, y que “gozarán de los servicios de seguridad que las autoridades del Ministerio del Interior estimen necesarios”, según artículo 3.4 del citado Real Decreto.

Por otra parte, proporcionar el acceso al coste de las medidas de seguridad implementadas en el domicilio particular del Expresidente José Luis Rodríguez Zapatero, o de cualquier otro Expresidente del Gobierno de España, permite inferir el nivel, alcance y dimensionamiento de dichas medidas, afectando a la seguridad personal del Expresidente y al dispositivo humano encargado de su protección.

A juicio de este órgano, aunque pudiera existir un interés público en conocer el coste de las medidas de seguridad objeto de la solicitud, este interés no prevalece frente al riesgo real para la seguridad personal y la eficacia de los dispositivos de protección.

Establecido lo anterior, se deniega el acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO